

Decreto N° 4542, que nombra al Sr. Quintín Montero hijo, Asesor Agrícola al servicio del Presidente de la República.

(G. O. N° 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4542

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Quintín Montero hijo, queda designado Asesor Agrícola al servicio del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4543, que declara de duelo oficial el día 20 del presente mes de abril, con motivo del fallecimiento del Lic. Carlos Sánchez y Sánchez.

(G. O. N° 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4543

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el Li-

licenciado Carlos Sánchez y Sánchez, escritor, internacionalista, legislador, profesor universitario, Secretario de Estado, diplomático, Juez de la Suprema Corte de Justicia y a la hora de su muerte, Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Desarrollo y Presidente de la Comisión Nacional de Fronteras;

CONSIDERANDO que la muerte de tan distinguido ciudadano que sirvió dignamente a la República, tanto en el país como en el extranjero, es motivo de justificado duelo para el pueblo y Gobierno dominicano;

VISTA la Ley N° 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de duelo oficial en todo el territorio nacional, el día 20 del presente mes de abril, con motivo de la muerte del Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez. En consecuencia, durante ese lapso la bandera nacional deberá ondear a media asta en todos los recintos militares y edificios públicos de la República Dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER